

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA MILITANCIA EN GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR QUE DESEE POSTULARSE PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL (PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA); COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL (PRESIDENCIA E INTEGRANTES); COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS (INTEGRANTES) Y LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES (PRESIDENCIAS E INTEGRANTES), A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VOTO LIBRE Y SECRETO.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es competente para emitir la presente Convocatoria en virtud de contar dentro de sus atribuciones, con la de vigilar las actividades político-electorales de los Institutos Políticos, asimismo, tiene la facultad de salvaguardar los derechos de las y los militantes del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones IX y XXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 Y ACUMULADOS del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 10 de septiembre de 2022.

CONVOCA

A la militancia en general del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, interesada en participar en la elección e integración del Comité Central (presidencia y secretaria técnica); Comité Ejecutivo Estatal (presidencia e integrantes); Comisión de Procesos Internos (integrantes) y los Comités Directivos Municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé (presidencias e integrantes).

Para efectos de la presente Convocatoria, la militancia del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, que se encuentre afiliada desde que se conformó el otrora partido nacional Fuerza por México, y hasta la fecha en que surtió efectos su registro como Partido Político Local el 1 de febrero de 2022, con base en el listado de afiliadas y afiliados válidos del Sistema de Verificación del Padrón con corte al 19 de octubre de 2022; y que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, podrán participar en el proceso de selección, votación e integración.

En ese sentido, se presentan las bases que establecerán el proceso de selección:

BASES

PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR

I. Comité Central, el cual se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Presidencia;
- Secretaría Técnica;

II. Comité Ejecutivo Estatal, el cual se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Presidencia;
- Secretaría General;
- Secretaría de Organización;
- Secretaría de Elecciones;
- Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

III. Comisión de Procesos Internos, el cual se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Tres miembros.

IV. Comités Directivos Municipales de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, que a su vez se integrará por planilla de la siguiente manera:

- Presidencia;
- Secretaría General;
- Secretaría de Organización;
- Secretaría de Elecciones;
- Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA POSTULACIÓN EN LOS CARGOS REFERIDOS EN LA BASE QUE ANTECEDE

Toda la información concerniente a este proceso de elección interna del partido Fuerza por México Baja California Sur, se encontrará disponible en el hipervínculo del mini sitio web <https://eleccionesfxmbsc.ieebcs.org.mx>.

Las personas interesadas en obtener la calidad de candidato o candidata deberán:

I. Ser militante de Fuerza por México Baja California Sur en pleno goce de sus derechos partidistas, ser mayor a 18 años, encontrarse afiliado o afiliada desde que se conformó el otrora partido nacional Fuerza por México, y hasta la fecha en que surtió efectos su registro como Partido Político Local el 1 de febrero de 2022, con base en el listado de afiliadas y afiliados válidos del Sistema de Verificación del Padrón con corte al 19 de octubre de 2022;

II. No haber cometido violencia de género en otro partido político como lo establece la propia normativa interna de Fuerza por México Baja California Sur;

III. Para el caso de la postulación de la planilla del Comité Ejecutivo Estatal, deberá presentar por planilla una propuesta de trabajo de conformidad al artículo 62 de los Estatutos del Partido.

a. Del contenido respecto de la propuesta de trabajo:

La propuesta que presente la planilla del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Baja California Sur para este proceso de elección interna, deberá contener las actividades que se realizarán de conformidad a las facultades establecidas en los Estatutos³ de Fuerza por México Baja California Sur, durante el periodo correspondiente que se encuentren en el cargo; el cual deberá contener las estrategias generales y las metas del Comité Ejecutivo Estatal, de donde se desprendan los objetivos particulares de la cada uno de los integrantes del Comité, con el fin de que las metas y objetivos propuestos sean alcanzados.

IV. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión autoadscribiéndose indígena;

V. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión autoadscribiéndose afroamericana;

VI. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona de Diversidad Sexual;

VII. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona con discapacidad;

VIII. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona joven (entre los 18 y 29 años);

IX. En caso de postularse en cumplimiento de acción afirmativa en materia de inclusión como persona adulta mayor (60 años y más).

No podrá postularse la misma persona para contender por más de un cargo. En caso de hacerlo se invalidarán ambos registros⁴.

TERCERA. RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las y los militantes del partido político Fuerza por México Baja California Sur, que pretendan postularse a alguno de los cargos señalados en la BASE PRIMERA de la presente Convocatoria deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del 19 al 31 de octubre del presente año. Durante el periodo referido deberán registrarse, escanear, subir la documentación al Sistema de Órganos directivos siguiente: <https://sodfxmbsc.ieebcs.org.mx>, y enviar toda la documentación que acredite que cumplen con los requisitos señalados en la BASE SEGUNDA de la presente Convocatoria.

Asimismo, la documentación señalada en la BASE CUARTA de la presente Convocatoria deberá remitirse físicamente a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de paquetería a la dirección Constitución #415, esquina Guillermo Prieto, colonia centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, o bien presentarse físicamente, en el mismo domicilio, lo anterior de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

La militancia en general interesada en postularse como candidatos o candidatas deberá ingresar a la página <https://sodfxmbsc.ieebcs.org.mx>, y seguir el procedimiento establecido, así como anexar y enviar lo siguiente:

- Solicitud de registro;
- Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
- Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO), en el cual se detalle la afiliación al PPL Fuerza por México Baja California Sur, mismo que se descarga en el enlace: <https://depp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1>, debiendo ingresar su Clave de Elector para su consulta y descargar dicho Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO).
- Formato bajo protesta de decir verdad de no haber cometido violencia de género en otro partido político como lo establece la propia normativa interna de Fuerza por México Baja California Sur;
- Propuesta de trabajo de la planilla del Comité Ejecutivo Estatal.
- En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscriba indígena;
- En su caso, formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad que se autoadscriba afroamericana;
- En su caso, escrito firmado por al menos dos personas pertenecientes a la comunidad indígena o afroamericana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad, o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico;
- En su caso, escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afroamericana que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor del grupo que aspiran representar;
- En su caso, formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenencia a un género, para personas de la Diversidad Sexual;
- En caso de aplicar, documento expedido por autoridad de salud correspondiente que señale que se tiene una discapacidad permanente o temporal y señale el tipo;
- En su caso, acta de nacimiento (personas jóvenes o adultas mayores).

Para efectos de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber cometido violencia de género en otro partido político; de no haber sido sentenciado o sentenciado por delito doloso en

resolución firme; de ser persona que se autoadscriba indígena; de ser persona que se autoadscriba afroamericana; de ser persona perteneciente a un género para personas de la Diversidad Sexual, deberán presentar formato bajo protesta de decir verdad.

Las personas que hayan manifestado su interés en ser registradas para una de las candidaturas objeto de esta Convocatoria, así como quienes, en su oportunidad, lo hayan logrado, podrán desistirse de proseguir en el procedimiento, mediante la presentación de un escrito en el cual así lo expresen y una identificación oficial vigente, hasta el día 21 de noviembre de 2022. Para su procedencia, el escrito deberá ratificarse personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur realizará el análisis de las solicitudes recibidas y propondrá el proyecto de acuerdo relativo a la procedencia de las candidaturas al Consejo General.

En caso de ser necesario, se prevendrá a la o el aspirante que hubiere omitido acompañar alguno de los requisitos referidos en la BASE CUARTA de esta Convocatoria, las prevenciones se realizarán al correo electrónico que se haya señalado en la solicitud de registro, concediéndoseles un plazo de 2 días hábiles siguientes de la notificación para realizar las modificaciones y/o en su caso subir la documentación omitida en el sistema <https://sodfxmbsc.ieebcs.org.mx> que acredite que cumplen con lo solicitado; en el mismo periodo referido deberá enviar o presentar de manera personal la documentación solicitada a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio de paquetería o de manera personal a la dirección Constitución #415, esquina Guillermo Prieto, colonia centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.

SEXTA. EMISIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATURAS

La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitirá el 18 de noviembre de 2022, la lista oficial de candidatas y candidatos a integrar los órganos del partido político Fuerza por México Baja California Sur.

SÉPTIMA. DE LA PARIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.

Del cumplimiento de la Paridad de Género en la integración del Comité Central, Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión de Procesos Internos, y de los Comités Directivos Municipales de Fuerza por México Baja California Sur.

Derivado de lo ordenado en la sentencia de análisis, los órganos internos en los cuales se ordenó la organización y desarrollo del proceso de elección son:

- Comité Central;
- Comité Ejecutivo Estatal;
- Comisión de Procesos Internos; y
- Comités Directivos Municipales.

En virtud de lo anterior, se establece la estructura de dichos órganos para su debido estudio con respecto al cumplimiento de la Paridad de Género, en torno a lo siguiente:

Del Título Tercero, correspondiente a "Estructura de Fuerza por México Baja California Sur", en su Capítulo Primero "Estructura del Partido", se establece que los órganos de gobierno del partido son:

- El Parlamento**
- El Comité Central**
- El Comité Ejecutivo Estatal**

Así mismo, de entre sus **órganos adicionales** se encuentra:

- La Comisión de Procesos Internos** (3 personas designadas por el Comité Central)
- Junto con:
- La Comisión de Honor y Justicia (3 personas)
 - La Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. (2 personas)
 - El Centro de Formación y Capacitación Política. (no indica cuantas personas lo integran).

Por otra parte, el **Comité Central**, su integración se compondrá de:

- 5 personas designadas por el Parlamento
- 1 titular del Comité Central electo por el Parlamento
- 1 persona Secretaría Técnica.

Por último, el **Comité Ejecutivo Estatal** estará integrado por:

- La Presidencia
- La Secretaría General
- La Secretaría de Organización
- La Secretaría de Elecciones
- La Secretaría del Empoderamiento de la Mujer, de los Jóvenes y de los Grupos Vulnerables.

En dichos Estatutos se indica que sus cargos deberán ser ocupados de manera paritaria iniciando en la Presidencia con mujer, en lo que respecta a los cargos del Comité Ejecutivo Estatal. De igual forma, en lo que respecta a la Paridad horizontal, las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal deberán ser presididas en su mayoría por mujeres. La Secretaría General podrá estar presidida por un hombre. En lo que respecta a los **Comités Directivos Municipales** se menciona que tendrán una integración espejo al del Comité Ejecutivo, lo cual sus cargos deberán ser ocupados de manera paritaria iniciando en la Presidencia con mujer, en cada uno de ellos.

En lo que respecta al Comité Central, en su interior, lo integra un titular del **Comité Central** electo por el parlamento, y las demás personas designadas por el Parlamento de igual forma. Este comité lo integran 7 personas, de las cuales integrarán, 5 personas integrarán las comisiones de elecciones (3 personas) y la de administración y finanzas (2 personas).

Derivado de lo anterior, de la revisión realizada se destaca en cuanto al **Comité Ejecutivo Estatal**, que los Estatutos de este Partido coloca en este órgano a las mujeres en una situación de maximización de derechos, al mandatarse que este órgano de gobierno se encuentre presidido por mujer y su Secretaría General presidida por un hombre.

Por otra parte, el **Comité Central** que se integra por una persona titular y la Secretaría Técnica, se deberá garantizar una integración paritaria en dichos cargos al momento de postular, para preservar el cumplimiento de la Paridad de género.

Así también, la integración de la **Comisión de Procesos Internos**, la cual consta de tres personas designadas por el Comité Central, en su designación deberá subsistir la paridad de género, en consonancia con la integración total de las Comisiones de Comisión de Honor y Justicia; Comisión de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y el Centro de Formación y Capacitación Política.

Respecto de los **Comités Directivos Municipales**, al ser órganos integrados de la misma forma que el Comité Ejecutivo, se implementa desde el Estatuto de manera transitoria un ordenamiento que favorece el cumplimiento de la paridad, al estar estos comités en cada municipio, presididos por mujeres y sus secretarías presididas mayoritariamente por mujeres, pudiendo ser la Secretaría General presidida por un hombre, lo cual, garantiza el ejercicio de un cargo de toma de decisiones a las mujeres, reivindicando sus derechos políticos electorales en las demarcaciones municipales.

En lo que respecta al proceso electivo del Comité Ejecutivo Estatal; del Comité Central; de los Comités Directivos Municipales, y de la Comisión de Procesos Internos, de cada una de las planillas que participen en el proceso electivo, estas deberán postular de forma obligatoria al menos a una persona que pertenezca a los siguientes grupos en situación de desventaja:

- Personas Indígenas.
- Personas Afroamericanas.
- Personas Jóvenes.
- Personas de Diversidad Sexual (LGBTTIQ+.)

5. Personas con Discapacidad.

6. Personas Adultas Mayores.

Lo anterior, con el fin de garantizar un espacio dentro del universo de los órganos internos a elegirse y flexible que se ordenó a este Instituto, su organización y desarrollo electivo, impulsando con ello la integración mayormente inclusiva dentro de los órganos internos del Partido.

La acción afirmativa que se propone se considera **proporcional, razonable y objetiva**, en tanto a que establezca un equilibrio con la acción y los resultados a conseguir, sin que ello produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar y responde al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para los grupos en situación de desventaja.

Lo anterior es así, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento del total de personas militantes que pertenecen a algún grupo en desventaja, ni la demarcación municipal en la que mayormente se concentra algún sector poblacional en situación de desventaja, por lo que se considera como base mínima el que se postule al menos a una persona perteneciente a los grupos en desventaja mencionados, para integrar en estos 4 órganos de gobierno y adicionales que integran al Partido.

Asimismo, para acreditar la pertenencia a estos grupos en situación de desventaja, se deberá presentar lo siguiente:

- Personas Indígenas y Personas Afroamericanas.** Escrito de autoadscripción calificada, entendiéndose por ésta, la acreditación del vínculo de la persona que se postule con la comunidad.
- Personas LGBTTIQ+.** Formato bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual.
- Personas con Discapacidad.** Documento emitido por la autoridad de salud correspondiente.
- Personas Jóvenes y Personas Adultas Mayores.** Acta de nacimiento.

Dichos requerimientos se sustentan en los criterios establecidos en los acuerdos IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020; IEEBCS-CG050-MARZO-2021; IEEBCS-CG051-MARZO-2021 mediante los cuales se establecen acciones afirmativas dirigidas a distintos grupos en desventaja para el pasado Proceso Local Electoral 2020-2021, y en consecuencia los mecanismos para la verificación de la pertenencia a dichos grupos, con la finalidad de evitar la suplantación de la identidad de quienes participen en cumplimiento a la acción afirmativa.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en las sentencias TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulados; SC-JDC-162/2020 y acumulados y SUP-REC-343/2020, donde se advierte necesario por más mínimo y flexible exista algún dato objetivo, que permita asegurar la relación de las personas que se postulen con la comunidad indígena, afroamericana, o de la existencia de una condición la cual sea punto de discriminación a efecto de tutelar sus derechos fundamentales.

Derivado de ello, en dichas sentencias, el órgano jurisdiccional ordena la obligación de acreditar el vínculo de la comunidad indígena que se busca representar, definiendo los criterios establecidos por la Sala Superior, en cuanto a que los partidos políticos deben presentar elementos que demuestren el vínculo con la comunidad a la que pertenece la persona postulada con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos⁵.

Cabe señalar, que en cuanto a la acreditación de las personas de la diversidad sexual, la verificación de identidad de género se debe de atender bajo el principio de buena fe y presunción de la condición de autoadscripción manifiesta, esto es así, toda vez que la convencionalidad en la materia establece que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones⁶.

Aunado a ello, se reconoce y protege la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad, puesto que constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad, es por lo anterior que para este grupo en situación de desventaja se establece la autoadscripción simple.

Como se expone, los órganos jurisdiccionales se han pronunciado a efecto de tutelar los derechos político electorales, y brindar certeza en el ejercicio de estos, por ello considera necesario el deber de acreditar con base en elementos objetivos, la pertenencia a alguno de los grupos en situación de desventaja de las personas que pretendan participar como parte de la acción afirmativa dirigida a estos grupos, puesto que, el fin es evitar exista una suplantación de identidad por alguna otra persona que no cuente con alguna condición o vínculo hacia la comunidad que pretende representar, dado que se distorsiona el objeto de la acción y los alcances esperados en el establecimiento de estas.

Por tanto, en lo que respecta a los documentos para acreditar la condición de discapacidad y la situación etaria que converge en un elemento de discriminación, este órgano electoral ha establecido, como se ha mencionado, para el primer caso, la acreditación a través de un documento expedido por una autoridad de salud.

De igual forma, para las personas jóvenes y adultas mayores se ha considerado el documento idóneo objetivo es el acta de nacimiento.

OCTAVA. ENTREGA DE LOS RESULTADOS

Los cómputos y publicación de resultados de las votaciones que se lleven cabo el 27 de noviembre del 2022 en el Estado de Baja California Sur para llevar a cabo la integración de los cargos referidos en la presente Convocatoria, se realizarán el 30 de noviembre de 2022, y serán validadas y aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur una vez que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur haya recibido el informe final por parte de este Instituto Estatal Electoral y declarado cumplida la sentencia TEEBCS-JDC-13/2022 y acumulados.

NOVENA. OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN

El partido político Fuerza por México Baja California Sur queda obligado a publicar y difundir en todas sus redes sociales y página de internet, la presente Convocatoria, así como la lista de candidatas y candidatos, la fecha de la votación y sus resultados.

Por su parte, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tomará las medidas idóneas y necesarias para dar a conocer a la militancia y a los simpatizantes del partido político Fuerza por México Baja California Sur las acciones que vaya realizando y los términos en que se realice el proceso, vinculando además al partido a acatar y cumplir puntualmente las determinaciones que tome el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y difundirlas entre sus miembros.

DÉCIMA. EMISIÓN DE LOS RESULTADOS

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitirá los resultados de la votación, asimismo, inscribirá en los libros de registro correspondientes a las personas que resulten ganadoras, una vez que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur haya recibido el informe final por parte del instituto, y haya declarado cumplida la sentencia dictada en el expediente TEEBCS-JDC-13/2022 y acumulados.

DÉCIMA PRIMERA. TOMA DE PROTESTA

Una vez que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur determine la validez de los actos realizados para la conformación de órganos del Partido Político Fuerza por México Baja California Sur, este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tomará protesta a las y los ganadores, en las instalaciones de la sala del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMA SEGUNDA. LO NO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la cual, en caso de considerar que se trata de un aspecto que no pueda ser resuelto por dicho órgano ejecutivo, se resolverá por el Consejo General del Instituto.

DOMICILIO:

Constitución #415 esquina con Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur. **TEL.** (612) 12 50808, (612) 12 94062 (612) 12 94063 y (612) 12 94064, de lunes a viernes con horario de 9:00 a 15:00 hrs.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

sodfxmbsc.ieebcs.org.mx

¹ Del Artículo 30 al 36.
² Jurisprudencia 3/2005, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
³ Tesis IV/2019, Rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDIEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/USF/Esp/ResJur.asp?IdResJur=1/2019&posBúsqueda=8&&WordFind=ci&idgen>
⁴ Principios Yogyakarta, Principio 2, inciso D). Disponible para su consulta en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tex/vh/xml/main/openodocpdf.pl?filedoc=y8dcdic=48244e92>